XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.----------

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/325/22/04/2013 e IVAI-MEMO/FADH/326/22/04/2013, signados por el Secretario de Acuerdos, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto respectivamente, de fecha veintidós de los corrientes, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/AJJM/35/22/04/2013, signado por la Encargada de Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/JAGC/70/23/04/2013 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el proveído de fecha diez de abril de dos mil trece, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos*: "…previo al proveído sobre la admisión del citado recurso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65.1 fracciones I y VI y 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, 13 fracción V y 23 fracción VI del Reglamento Interior vigente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, así como 63 fracción I de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se previene a la persona promovente del recurso por esta sola ocasión a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído: 1.- Indique el nombre de quien recurre, pues ello no consta en el escrito de recurso de revisión; y una vez identificado el nombre del recurrente; 2.- exhiba ante este órgano: Original o copia debidamente certificada del o los instrumentos privados o públicos que en su caso consten inscritos en el Registro Público de la Propiedad del domicilio social de la persona moral "CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO FLOR DE LIS, A.C.,", en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 2604, 2606 y 2935 fracción VII del Código Civil vigente para el Estado, por lo que se demuestre: a) la legal constitución y existencia de la misma así como el estado contractual vigente; y, b) la personalidad jurídica que respecto de ésta última ostente, así como la capacidad jurídica de poder actuar legítimamente a nombre de ella, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 34 del Código Civil vigente para el Estado, manifestando al mismo tiempo bajo protesta de decir verdad que ello no le ha sido revocado, suspendido o limitado en modo alguno; lo que resulta necesario para conocer si la persona moral de derecho privado en*

cuestión comparece de manera auténtica ante este órgano, motivo por lo que resulta necesario lo antes requerido; apercibiendo a la persona moral recurrente que de no actuar en las formas y plazo aquí requerido, se tendrá por no presentado su Recurso de Revisión sin mayor proveído."; en la especie acontece que el proveído de referencia fue notificado por lista y por correo electrónico, el día once de abril del dos mil trece, tal como se aprecia a fojas 10 reverso a la 14 del expediente en que se actúa, por lo que el plazo concecido a la Parte recurrente en terminos de lo que marcan los artículos 24 fracciones III y IV y 29 fracciones I y IV de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, inició a computarse el quince de abril de dos mil trece, feneciendo el pasado diecinueve de abril del año en cita, ello es así porque se parte de la ultima fecha en que surtió efectos la diligencia de notificación ordenada mediante proveído de diez de abril de dos mil trece, sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna por parte de la recurrente tendiente a cumplimentar la prevención ordenada, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional y al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguense a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión de la parte recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante el proveído de fecha diez de abril de dos mil trece, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene POR NO PRESENTADO el recurso de revisión promovido por ----------, en contra del Sujeto Obligado HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de

Veracruz. **NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO**. Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.----------

Rafaela López Salas
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos